

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

08 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0056700

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese a quien se pretende demandar al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana o al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia; si es esta última entidad se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Tenga en cuenta que la primera entidad que se menciona se encuentra liquidada.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que no se pueden incluir los costos de cobranzas ni los gastos que tenga que asumir la parte ejecutante para la presentación de la demanda.
3. Aclárese los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones, en especial el que hace alusión a multas por convivencia de "niños jugando" cuando la demandada es una entidad del estado.
4. Apórtese certificado de existencia y representación del conjunto Residencial demandante, toda vez que al momento de la presentación de la demanda, ya se encontraba fenecido el periodo del representante legal.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 72 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Epa Paez
Secretario

11 OCT. 2021